

14
14



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "C.A.S."
OFICINA SUB-SEDE MALAGA

RESOLUCION No. 0015 de 2004
(Marzo 20)

Rad.075-03

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

EL COORDINADOR DE LA OFICINA SUBSEDE MALAGA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ROSO ROMERO ALVARADO, identificado con las cédula de ciudadanía números 5.612.899 expedida en el municipio de Cerrito, solicitó a esta Corporación Concesión de Aguas de la corriente llamada o conocida con el nombre de El Hatal, que aflora en la parte alta de la Vereda Corral Falso del municipio de Cerrito, Departamento de Santander, para beneficio del predio "Plan del Arbolito", que se localiza en la Vereda Corral Falso de esa misma localidad.

Que mediante Auto número 00218 de fecha 14 de octubre de 2003, la Coordinación de la Oficina Subsede Málaga de la Corporación Autónoma Regional de Santander "C.A.S." Málaga; ordenó la práctica de una Visita de Inspección Ocular a la corriente y demás sitios de interés.

Que con el fin de atender la solicitud, personal adscrito a la Oficina Subsede Málaga de esta Corporación, emitió el concepto técnico OAM No. 444 de 2003, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) "La Visita de Inspección Ocular se realizó el día 05 de noviembre de 2003, en compañía del señor SILVESTRE PEÑA ORTIZ y ROSO ROMERO ALVARADO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 5.612.051 y 5.612.899, expedidas en el municipio del Cerrito; observándose lo siguiente:

La corriente El Hatal aflora en la parte alta de la Vereda Corral Falso, municipio del Cerrito, en el predio denominado con el mismo nombre, de propiedad del señor MARIO PEÑA.

La zona donde se forma la corriente, se encuentra a 10.100 metros de la cabecera municipal del Cerrito, tomando la vía que de esta localidad conduce a las Veredas de Jurado, Mortiño y Corral Falso.

El área en general presenta una topografía quebrada, con pendientes que oscilan entre un 70% y 80%, una altura sobre el nivel del mar de 3.330 metros y una temperatura media entre 10 y 12 grados centígrados.

La vegetación que se observa en la zona, son especies nativas como Chilco (Bacharis foribunda), Palo Negro (Gordia acuta), Chusque (Chusquea scandens) y Cortadera (Cyperus luzulae)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

La Micro Cuenca El Hatal desciende por una toma en tierra y aproximadamente a unos 6.000 metros desemboca a la Subcuenca Rio Servita.

Los suelos están destinados en mayor parte para el establecimiento de cultivos de papa, ajo, cebolla y existen praderas para la explotación de ganado de leche y carne.

El predio para el cual se realiza la solicitud se denomina "Plan del Arbolito" y cuenta con una extensión superficial de aproximadamente 3 Hectáreas.

El predio se ubica a una hora de la carretera que del Cerrito conduce hacia la Vereda El Mortiño.

Se puede observar que la captación del concesionario se realiza mediante manguera de 1^{1/2"}, el agua captada es utilizada para abrevadero y riego.

En el momento de la visita se pudo observar que el predio "Plan del Arbolito", lo constituye una planada de las cuales tiene aproximadamente 2 hectáreas dedicadas a uso agrícola, con cultivos de papa, principalmente. El predio no cuenta con vivienda, razón por la cual no se hace uso del recurso para consumo humano.

La actividad ganadera se efectúa en una extensión de terreno de aproximadamente una hectárea para pastoreo de tres reses, las cuales no cuentan con los abrevaderos necesarios para evitar el uso inadecuado del recurso.

APROVECHAMIENTOS.

Durante el recorrido realizado a lo largo de la corriente El Hatal, se encontraron las siguientes derivaciones:

- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor ROSALINO PEÑA y DOMINGO RONDON, no poseen Concesión de Aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor ANTONIO CALDERON, no posee concesión de aguas.
- Cuatro mangueras de 1, 1.1/4, 1, y 1.1/4 pulgadas, para beneficio del señor AGAPITO CALDERON, no posee concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor MARIO PEÑA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor JOAQUIN SUAREZ, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor CARLOS RIVERA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de 1.1/4 pulgadas, para beneficio del señor CIRO SANCHEZ Y CIPRIAN PEÑA, no poseen Concesión de aguas.
- Una manguera de 1.1/4 pulgadas, para beneficio del señor AGAPITO CALDERON y CIPRIAN PEÑA, no poseen Concesión de aguas.
- Dos mangueras de una y 1.1/2 pulgadas, para beneficio del señor ALFONSO CARVAJAL, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de 1.1/2 pulgadas, para beneficio del señor ROSO ROMERO, para quien se esta efectuado la concesión.
- Una manguera de 1.1/4 pulgadas, para beneficio del señor NELSON PEÑA, no posee Concesión de aguas.
- Dos mangueras de una y 1.1/4 pulgadas, para beneficio del señor ANANIAS CALDERON, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de 1.1/2 pulgadas, para beneficio del señor VICTOR PEÑA, no posee Concesión de aguas.



"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

- Una manguera de una pulgada, para beneficio de la señora ROSALBA PEÑA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de 1.1/2 pulgadas, para beneficio del señor SILVESTRE PEÑA, concesión de aguas en trámite, expediente No. 0067-03 OAM
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor LIBARDO VERA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor RAUL JAIMES CASTELLANOS, Concesión de aguas en trámite según el Expediente No. 0040 de Febrero 17 de 2003.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor JAIRO CARDENAS, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor ISRAEL CARDENAS, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor GILBERTO CRUZ, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor GILBERTO PALENCIA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de 2 pulgadas, para beneficio del señor UVENCIO JAIMES, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio de la señora ANA BERTILDA PEÑA, no posee Concesión de aguas.
- Una manguera de una pulgada, para beneficio del señor VICENTE CUADROS, no posee Concesión de aguas.

AFORO.

Los anteriores usuarios hacen la captación de los caudales en diferentes partes de la corriente, a medida que esta pasa por cada uno de sus predios, por medio de pozos en tierra hechos directamente en el cauce, se hizo un aforo por el método volumétrico a unos 50 metros aguas abajo del lugar donde aflora la corriente "El Hatal", obteniéndose un caudal aproximado de 47 L/seg., que en época de estiaje se reduce en un 40% (18.8 L/seg.), dejando el 20% como herramienta jurídica y como protección del cause natural, equivalente al 5.64 L/seg., queda un caudal base de reparto de 22.56 L/seg., equivalentes al 80%, el cual es el utilizado para estudiar la posibilidad de otorgar la presente concesión de aguas.

NECESIDADES.

El señor ROSO ROMERO ALVARADO requiere la concesión de aguas de la corriente El Hatal, en la Vereda Corral Falso, para suplir las siguientes necesidades:

- Para consumo humano de : 2 personas
- Para abrevadero de : 3 reses
- Para riego de : 1 hectárea

MODULOS DE CONSUMO.

- Consumo/ persona : 0.002 L/seg.
- Abrevadero/ res : 0.0006 L/seg.
- Riego/ ha : 0.1 L/seg.

REQUERIMIENTOS.

- Para consumo humano de 2 personas : 0.004 L/seg.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

| | | |
|------------------------------|----------------|--------|
| ➤ Para abrevadero de 3 reses | : 0.001 L/seg. | |
| ➤ Para riego de 1 hectárea | : 0.1 | L/seg. |
| TOTAL | : 0.105 L/seg. | |

El caudal total requerido por el señor SILVESTRE PEÑA ORTIZ, es de 0.105 L/seg., equivalentes al 0.46% del caudal base de reparto calculado en 22.56 L/seg. para beneficio del predio "Plan del Arbolito", ubicado en la Vereda Corral Falso del municipio del Cerrito.)"

Que La corriente El Hatal en época de estiaje, disminuye su caudal aproximadamente un 40%, tiempo en el cual se presentan problemas entre sus beneficiarios porque existe captaciones sin ningún control, no alcanzando a llegar a su desembocadura.

Que en el recorrido realizado, se pudo observar que algunos usuarios tienen instaladas entre 2 y 4 mangueras de diferentes calibres y diámetros, para beneficio de un mismo predio y la mayoría derivan un caudal mayor al que realmente requieren, perjudicando a los usuarios de esta corriente en la parte baja.

Que el predio "Plan del Arbolito", consta de una extensión superficiaria de 3 Hectáreas, el cual lo constituye 2 hectáreas de cultivos y 1 hectárea para pastoreo de reses, al no poseer vivienda; sin embargo según lo manifestado por el concesionario se pretende llevar a cabo la construcción de una vivienda en el lugar.

Que el señor SILVESTRE PEÑA ORTIZ, solicitó concesión de aguas de la corriente El Hatal, para suplir las siguientes necesidades: consumo humano de 2 personas, abrevadero de 6 reses, riego de 3 hectáreas, pero analizando el aforo que se tiene de esta corriente, la extensión superficiaria del predio y los usos del recurso hídrico, se conceptúa que para suplir las necesidades del predio "Plan del Arbolito" se recomienda otorgar concesión de aguas para: consumo humano de 2 personas, abrevadero de 3 reses y riego de una hectárea.

Que la Dirección General de la CAS, mediante la resolución 000131 de enero 23 de 2004, faculto a la coordinación de la subse de la CAS en Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua, superficiales hasta 5 litros /Seg.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de la Oficina Sub-Sede de la CAS,



"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas de la corriente El Hatal, a nombre del señor ROSO ROMERO ALVARADO, identificado con las cédula de ciudadanía No. 5.612.899, expedidas en el Cerrito, para Consumo Humano de dos (2) personas, Abrevadero de tres (3) reses y Riego de una (1) hectárea, ubicadas en el predio "Plan del Arbolito", Vereda Corral Falso del municipio de Cerrito, en un caudal de 0,105 L/seg., equivalente al 0,46% del caudal base de reparto calculado en 22.56 L/seg..

ARTICULO SEGUNDO: El señor ROSO ROMERO ALVARADO, deberá en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sembrar la cantidad de cincuenta (50) árboles de especies con características protectoras propias de la zona, a las cuales se les realizará mantenimiento durante los tres (3) años posteriores a la siembra, consistentes en labores de plateo, fertilización y control fito sanitario. La siembra se llevara a cabo sobre las líneas de máxima marea de la corriente.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al concesionario la ocupación del cauce de la corriente El Hatal, para que tome el agua concesionada. Para tal fin el señor ROSO ROMERO ALVARADO, deberá construir un tanque de distribución de caudales para su beneficio, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá disponer las aguas servidas en sitios adecuados como pozos sépticos o campos de infiltración, con el fin de evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona, o en predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: El Concesionario, deberá disponer de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales o flotadores, con el fin de evitar el desperdicio del agua. De igual manera deberá construir las respectivas obras de control y reparto para derivar únicamente, el caudal concesionado y evitar interferir el uso del agua a los demás usuarios.

ARTICULO SEXTO: El señor ROSO ROMERO ALVARADO, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional Santander "C.A.S."

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionarán la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multa hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.